

Pereira, Colombia 30 de enero 2024

Señor

**JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ**

Representante Legal

**VENTAS Y SERVICIOS**

CARRERA CALLE 14 16-53

Pereira Risaralda



**ASUNTO: Notificar aviso Auto 01657 del 20 de septiembre 2023 por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo y se formulan cargos RAD.:05EE2022706600100004136 QUERELLADA: VENTAS Y SERVICIOS**

Respetado Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ**, Representante Legal **VENTAS Y SERVICIOS** el Auto 01657 del 20 de septiembre 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 31 de enero 2024 al 06 de febrero 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

  
**MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO**  
Auxiliar Administrativa

**Elaboró:**

Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Revisó:**

Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Aprobó**

Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC





ID 15033831

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2022706600100004136  
**Querrelado:** VENTAS Y SERVICIOS S.A

**AUTO No. 01657**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ventas y Servicios S.A"**  
(Pereira 20 de septiembre de 2023)

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con NIT 860050420-4, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante radicado interno número 05EE2022706600100004136 del 19 de agosto del 2022, se recibe queja en la que ponen en conocimiento al Despacho, sobre presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con no adelantarse los trámites disciplinarios como corresponde a los trabajadores de la empresa (Folio 1 a 4).

Mediante Auto No. 1142 del 22 de agosto de 2022, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, COORDINARA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, de la Dirección Territorial de Risaralda, a través del cual le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante y decida investigación en materia de derecho laboral. (Folio 5).

Mediante Auto 1150 del 22 de agosto del 2022, se inició Averiguación Preliminar, en contra de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con NIT 860050420-4, ubicada en la carrera 45 No. 197-75 en la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ventas y Servicios S.A "

ciudad de Bogotá D.C. y en la calle 14 No. 16-53/57 en la ciudad de Pereira (Risaralda ), con teléfonos 3102537138 -3400159, correo electrónico: gerenciagr@nexabpo.com , representada legalmente por la señora Julia Patricia Fernández Velásquez., identificada con la cedula de ciudadanía número 64.561.713 y/o quien haga sus veces, a través del cual se solicitan los siguientes documentos:

1. Solicitar el RUT y el certificado de la Cámara de Comercio, no mayor a 30 días.
2. Presentar el listado del personal que labora en la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A, indicando nombres y apellidos completos, número de cedula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno,
3. Presentar copias de las nóminas y desprendibles de pago de sus trabajadores de los meses de septiembre y octubre del año 2022, detallando ingresos, descuentos, recargos y demás novedades, evidenciando la fecha real y el valor del pago de los trabajadores.
4. Presentar copia de los procesos disciplinarios que se han adelantado en la empresa contra los trabajadores en el año 2021 y lo corrido del 2022, e informar cuantos se han adelantado y contra que trabajadores.
5. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres trabajadores, con el fin de que depongán sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
6. Presentar la copia de la vinculación y pago de la seguridad social integral de los trabajadores de los meses de septiembre y octubre del año 2022.
7. Practicar visita.
8. Presentar copia de los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., Del año 2022, que laboraron y laboran en Pereira.

Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folio 7 a 9).

Con oficio enviado del 4 de noviembre del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100004692, suscrito por María del Socorro Sierra Duque, Auxiliar Administrativa, comunicando al Representante Legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A, con NIT 860050420-4, el Auto No.1150 del 22 de agosto del 2022 de trámite de averiguación preliminar, el cual fue enviado a su destinatario, por 472 Servicios Postales Nacionales S. A. Como también se le envió comunicación al señor Cesar Basilio Pérez, con radicado interno número 08SE2022726600100004694, el cual se le comunico por correo electrónico. (Folio 10 y 11).

El 2 de junio del año 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, se desplazó a la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con NIT 860050420-4, ubicada en la calle 14 No. 16-53/57 en la ciudad de Pereira (Risaralda ) y realizó visita Administrativa Especial, siendo atendida en la diligencia por Eva Luz Salcedo Castrillón, Analista Profesional de Talento Humano, a quien se le dio copia del Auto No. 1150 del 22 de agosto del año 2022 de Averiguación Preliminar y se le solicito presentar la documentación requerida en el referido auto, como también se le solicito presentar la documentación requerida en la diligencia de la visita Administrativa Especial, documentos que no fueron aportados en el termino establecido en la referida acta. (Folio 12 a 21).

Mediante Auto No. 1179 del 11 de julio del 2023, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A, con NIT 860050420-4, a la Representante Legal, siendo este comunicado a través de oficio del 12 de julio del 2023, con radicado interno número 08SE2022726600100004009, el cual fue enviado por 472 Servicio Postal Nacional, con guía número YG297950117CO, la cual no fue recibida. Como también mediante oficio del 8 de agosto del 2023 con radicado interno número 08SE2022726600100004634, se le comunica por aviso a la representante legal de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A, el Auto No. 1179 del 11 de julio del 2023, enviado por 472 Servicio Postal Nacional con guía número YG298502375CO, el cual no fue recibido, y se le advierte que copia del presente aviso se publicara en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del Despacho, desde el 8 al 14 de agosto del 2023. Además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. (Folio 22 a 30).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ventas y Servicios S.A "

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con NIT 860050420-4, representada legalmente por la señora Julia Patricia Fernández Velásquez., identificada con la cedula de ciudadanía número 64.561.713 , y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial carrera 45 No. 197-75 en la ciudad de Bogotá D.C. y ubicada en calle 14 No. 16-53/57 en la ciudad de Pereira (Risaralda), con teléfonos 3102537138 -3400159, correo electrónico: [gerenciagr@nexabpo.com](mailto:gerenciagr@nexabpo.com),

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, por parte de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., con NIT 860050420-4, relacionadas con no adelantarse los tramites disciplinarios como corresponde a los trabajadores de la empresa, como también por la no presentación de los documentos requeridos por el Despacho, en varias oportunidades, generándose presuntamente el desconocimiento de la normatividad laboral vigente por parte de la referida empresa.

En la visita administrativa especial realizada el 2 de junio del año 2023, a la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., con NIT 860050420-4, ubicada en la calle 14 No. 16-53/57 en la ciudad de Pereira (Risaralda), por la suscrita Inspector de Trabajo y seguridad Social, siendo atendida por la señora Eva Luz Salcedo Castrillón, Analista Profesional de Talento Humano de la referida empresa, a quien se le hizo entrega de la copia del Auto No. 1150 del 22 de agosto del 2022, solicitándosele el envío de la documentación referenciada en el mencionado Auto, como también se le solicito el envío de la documentación requerida en el acta de la visita, dándose 5 días para la remisión al despacho de la documentación solicitada, la cual no se presentó por parte de la empresa haciendo caso omiso al requerimiento formulado por el despacho, desconocimiento del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

*"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

1. *Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> **Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.** Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos **como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.** Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ventas y Servicios S.A."

Por lo anterior, la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., con NIT 860050420-4, estaría presuntamente incurriendo en el desconocimiento de la normatividad laboral aludida, así mismo la averiguación verso sobre la vulneración de la empresa en los procesos disciplinarios adelantados y en relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

El contenido del artículo 115 del código sustantivo del trabajo, establece:

**"ARTICULO 115. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de aplicarse una sanción disciplinaria al <sic> {empleador}, debe dar oportunidad de ser oídos tanto al trabajador inculpado como a dos representantes del sindicato a que este pertenezca. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite."

Así mismo es necesario recordar que la corte constitucional estableció el procedimiento para la imposición de sanciones en la sentencia C-593/14 estableciendo en ellas las siguientes etapas:

SENTENCIA C-593/14	(i) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción,	(ii) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias. Acá debe recordarse que el mismo Código Sustantivo del Trabajo dispone que tanto la conducta como su respectiva sanción debe encontrarse previamente consagradas en el Reglamento Interno del Trabajo,	(iii) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados,	(iv) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos,	(v) el pronunciamiento definitivo del patrono mediante un acto motivado y congruente,	(vi) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y	(vii) la posibilidad que el trabajador pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones ya sea ante el superior jerárquico de aquél que impone la sanción como la posibilidad de acudir a la jurisdicción laboral ordinaria
--------------------	--	---	---	--	---	---	--

Lo anterior en los siguientes términos:

**"DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO POR ENTIDAD PARTICULAR-Alcance**

La jurisprudencia ha señalado que el hecho que el artículo 29 de la Constitución disponga que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas implica que "en todos los campos donde se haga uso de la facultad disciplinaria, entiéndase ésta como la prerrogativa de un sujeto para imponer sanciones o castigos, deben ser observados los requisitos o formalidades mínimas que integran el debido proceso". En virtud de lo anterior, ha determinado que este mandato "no sólo involucra u obliga a las autoridades públicas, en el sentido amplio de este término, sino a los particulares que se arrogan esta facultad, como una forma de mantener un principio de orden al interior de sus organizaciones (v. gr. establecimientos educativos, empleadores, asociaciones con o sin ánimo de lucro, e.t.c.)". Agregó la Corporación, en relación con la sujeción al debido proceso en los procedimientos en que los particulares tienen la posibilidad de aplicar sanciones o juzgar la conducta de terceros, lo siguiente "no podría entenderse cómo semejante garantía, reconocida al ser humano frente a quien juzga o evalúa su conducta, pudiera ser exigible únicamente al Estado. También los particulares, cuando se hallen en posibilidad de aplicar sanciones o castigos, están obligados por la Constitución a observar las reglas del debido proceso, y es un derecho fundamental de la persona procesada la de que, en su integridad, los fundamentos y postulados que a esa garantía corresponden le sean aplicados". En otras ocasiones, esta Corte ha llegado a la misma conclusión apoyada en el argumento de que "la garantía del debido proceso ha sido establecida en favor de la persona, de toda persona, cuya dignidad exige que, si se deducen en su contra consecuencias negativas derivadas del ordenamiento jurídico, tiene derecho a que su juicio se

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ventas y Servicios S.A "

*adelante según reglas predeterminadas, por el tribunal o autoridad competente y con todas las posibilidades de defensa y de contradicción, habiendo sido oído el acusado y examinadas y evaluadas las pruebas que obran en su contra y también las que constan en su favor.*

...

**DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO-Implica materialización del derecho a la defensa**

*En aras de garantizar y hacer efectivo las garantías consagradas en la Constitución Política, la jurisprudencia ha sostenido que es "indispensable que los entes de carácter privado fijen unas formas o parámetros mínimos que delimiten el uso de este poder y que permitan al conglomerado conocer las condiciones en que puede o ha de desarrollarse su relación con éstos. Es aquí donde encuentra justificación la existencia y la exigencia que se hace de los llamados reglamentos, manuales de convivencia, estatutos, etc., en los cuales se fijan esos mínimos que garantizan los derechos al debido proceso y a la defensa de los individuos que hacen parte del ente correspondiente". De igual forma, se ha especificado que en los reglamentos a los que se alude "es necesario que cada uno de las etapas procesales estén previamente definidas, pues, de lo contrario, la imposición de sanciones queda sujeta a la voluntad y arbitrio de quienes tienen la función de solucionar los conflictos de los implicados". Además, ha agregado que tales procedimientos deben asegurar al menos: La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción; la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones."*

Por otro lado, para el despacho es claro que frente a la imposición de la sanción debe existir la posibilidad de controvertir todas y cada una de las decisiones tomadas por la empresa, para lo cual la comunicación de imposición de la sanción disciplinaria, debe ser: clara, respecto de los hechos constitutivos motivo de la decisión; con soporte probatorio; sustento jurídico y brindando la oportunidad al trabajador de impugnar la sanción disciplinaria ante el superior jerárquico, pues lo que argumenta la empresa del evento de acudir a la jurisdicción ordinaria se da específicamente en la terminación unilateral del contrato o terminación con justa causa, pero para la aplicación de una suspensión se le debe garantizar al colaborador la posibilidad de impugnar las decisiones tomadas por la empresa, suceso que no ocurrió en el presente caso, como también, por la no presentación de los documentos requeridos por el Despacho, a la empresa querellada generándose presuntamente el

Por consiguiente, al encontrarse presunta violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a adelantarse procedimiento administrativo sancionatorio a la referida empresa, por presuntamente no atender los requerimientos del inspector de trabajo y por no adelantar los tramites disciplinarios como corresponde a los trabajadores de la empresa y por la no presentación de la documentación que le fue requerida por el Despacho.

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., con NIT 860050420-4, representada legalmente por la señora Julia Patricia Fernández Velásquez., identificada con la cedula de ciudadanía número 64.561.713, y/o quien haga sus veces, de los siguientes cargos:

##### **5. CARGOS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con NIT 860050420-4 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ventas y Servicios S.A."

#### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación artículo 486 del código sustantivo del trabajo por no presentar la documentación requerida por este Despacho.

#### **CARGO SEGUNDO**

Presunta violación al artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con los artículos 87 y 89 del reglamento interno de trabajo y la sentencia C-593 de 2014 presuntamente al vulnerar el debido proceso establecido para la imposición de sanciones y por no tener los trabajadores la posibilidad de controvertir la decisión adoptada por parte de la empresa.

### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de VENTAS Y SERVICIOS S.A., identificada con NIT 860050420-4, representada legalmente por la señora Julia Patricia Fernández Velásquez., identificada con la cedula de ciudadanía número 64.561.713, y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial carrera 45 No. 197-75 en la ciudad de Bogotá D.C. y ubicada en calle 14 No. 16-53/57 en la ciudad de Pereira (Risaralda), con teléfonos 3102537138 -3400159, correo electrónico: [gerenciagr@nexabpo.com](mailto:gerenciagr@nexabpo.com)., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar el RUT y el certificado de la Cámara de Comercio, no mayor a 30 días.
2. Presentar copias de las nóminas y desprendibles de pago de sus trabajadores de los meses de septiembre de 2022 a septiembre de 2023, detallando ingresos, descuentos, recargos y demás novedades, evidenciando la fecha real y el valor del pago de los trabajadores.



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ventas y Servicios S.A "

3. Presentar copia de los procesos disciplinarios que se han adelantado en la empresa contra los trabajadores en los años 2021, 2022 y 2023.
4. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres trabajadores a los cuales se le han adelantado procesos disciplinarios, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
5. Presentar la copia de la vinculación y pago de la seguridad social integral de los trabajadores de los meses de septiembre de 2022 a septiembre de 2023.
6. Presentar copia de los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A., de los años 2021, 2022 y 2023., que laboraron y laboran en Pereira.

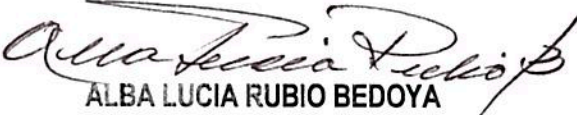
**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

  
**ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R  
Revisó: Lina Marcela V  
Aprobó: Alba Lucia R

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2023/INSPECTORES/ALBA LUCIA/SEPTIEMBRE/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS VENTAS Y SERVICIOS S.A.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/ALBA LUCIA/SEPTIEMBRE/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS VENTAS Y SERVICIOS S.A.docx)

